HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado RODRIGO ACUÑA ARREDONDO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presento a la consideración de esta asamblea legislativa la siguiente INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LOS MUNICIPIOS DE HERMOSILLO, SAN LUIS RIO COLORADO, PUERTO PEÑASCO, CABORCA, GUAYMAS, EMPALME, ETCHOJOA, BENITO JUÁREZ y HUATABAMPO, PARA QUE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN PREVISTOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA AA-120-SCFI-2006 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE SUSTENTABILIDAD DE CALIDAD DE PLAYAS, misma que sustento bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de referencia, los ecosistemas costeros no sólo abarcan una amplia gama de tipos de hábitat y una enorme riqueza de especies, sino que, además, albergan nutrientes y, en su ciclo, filtran contaminantes provenientes de los

sistemas continentales de agua dulce, y ayudan a proteger la línea costera de la erosión y las tormentas.

Contiguo a la línea costera está el océano, que cumple un papel fundamental en la regulación hidrológica y el clima, además de constituir una importante fuente de carbono y oxígeno por su alta productividad de fitoplancton.

Por todo esto, el uso, manejo y conservación de los ecosistemas costeros juegan un papel primordial en la estrategia de desarrollo de un país.

Mundialmente se reconoce que una zona costera con playa contribuye de manera importante al desarrollo del potencial turístico de una región, por lo que la incidencia de las diversas actividades humanas en la calidad de las aguas marinas se manifiesta como prioritaria para muchos países.

La Norma Oficial Mexicana AA-120-SCFI-2006 contempla la certificación de playas con base en el análisis de su calidad de agua, presencia de residuos sólidos, infraestructura costera, biodiversidad, seguridad y servicios y educación ambiental.

La certificación otorga beneficios potenciales para la sociedad, el medio ambiente y para los gobiernos.

La aplicación de los requisitos que establece la Norma en análisis comprende las dos modalidades de playa: 1) Para uso recreativo. 2) Prioritaria para la conservación.

Esta certificación conlleva diversas ventajas en materia ambiental, tales como el establecimiento de un parámetro regional ante la implementación o la prestación de un servicio; la generación de condiciones ambientales con mejora sostenida; el incremento de la biodiversidad, la calidad de ecosistemas y, con ello, los bienes y servicios ambientales.

De igual forma se obtienen ventajas sociales como el otorgamiento de espacios de mayor calidad ambiental; la generación de una imagen y una identidad del destino y, con ello, de la población; el incremento en la calidad, estilo de vida y salud pública; así como la generación de empleos permanentes.

Y finalmente, al obtener esta certificación, se obtienen ventajas económicas como colocar al destino o playa en un nivel de mayor competitividad; establecer parámetros que impulsan las relaciones de

marca por la participación y el uso del sitio; generar insumos a los gobiernos locales por las actividades asociadas y permitir el acercamiento a instancias certificadas de promoción o de aporte económico internacional.

Actualmente en el país existen menos de 20 playas certificadas bajo esta Norma Oficial, ninguna de las cuales se encuentra en Sonora, de ahí que, contando nuestro Estado con destinos turísticos playeros de primer mundo, es incomprensible que ninguno de ellos se encuentre certificado.

Por lo antes expuesto someto a esta Soberanía el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta, respetuosamente, a los municipios de Hermosillo, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Caborca, Guaymas, Empalme, Etchojoa, Benito Juárez y Huatabampo, para que inicien los procedimientos de certificación previstos en la norma oficial mexicana AA-120-SCFI-2006 que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas.

Por último y considerando lo previsto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que en esta misma sesión, sea discutido y aprobado, en su caso.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora a 07 de junio de 2016.

DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO